

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Eladio Palacios Martínez C.C Nro. 11.797.876
DEMANDADO	Latinoamericana de Construcciones S.A ACM Premium Construcciones S.A.S
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00090 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Eladio Palacios Martínez**, identificado con C.C. Nro. 11.797.876 en contra de la sociedad **Latinoamericana de Construcciones S.A**, y por la sociedad **ACM Premium Construcciones S.A.S** representada legalmente por, **Sergio Humberto Ramírez Arroyave** y por **Mauricio Ramírez Jaramillo**, respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos, a **Sergio Humberto Ramírez Arroyave** y **Mauricio Ramírez Jaramillo** en calidad de representantes legales de las sociedades **Latinoamericana de Construcciones S.A**, y **ACM Premium Construcciones S.A.S**, o a quien hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al profesional del derecho que representa los intereses del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demanda para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: eladiopalaciosm7913@gmail.com
Apoderado: jimy0317@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@latincosa.com
maoramirezj@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f71459291ec6eade591a13b28cb19041be26d4acd9cface410f3fc255753ae

Documento generado en 06/09/2021 02:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**